

Decreto de 2 de abril, estableciendo un Juez de paz en el Valle del Pericon.

El Presidente de la República, á sus habitantes—
Sabed: Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 1º Habrá un Juez de paz en el Valle del Pericon, que en lo comun tendrá las mismas facultades que confiere á estos jueces la ley de 15 de febrero del corriente año, y en el ramo de minas, las que por el artículo 399 del Código respectivo, tienen los Inspectores.

Art. 2º La jurisdiccion de este funcionario se extenderá hasta donde alcance la comprension del Valle del Pericon, conforme á la demarcacion jurisdiccional de Telpaneca; y llevará el sueldo que le designe el Prefecto de Nueva-Segovia, quien lo hará cubrir por los empresarios de minas del referido Valle, conforme á la distribucion que haga entre ellos.

Art. 3º Respecto á la eleccion del Juez de paz referido, sus cualidades, duracion y forma en que ha de tomar posesion, se estará á lo dispuesto en los artículos 393, 394, 395, 396 y 397 del Código de minería.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, Marzo 4 de 1879—G. Larios, D. P.—Manuel Cuadra, D. S.—Perfecto Tijerino, D. S.—Al Poder Ejecutivo—Salon de sesiones de la Cámara del Senado—Managua, Abril 1º de 1879—B. Morales, S. P.—Ramon Saenz, S. S.—J. Gregorio Cuadra, S. S. Por tanto: Ejecútese—Managua, Abril 2 de 1879—Joaquin Zavala—El Ministro General—E. Benard.
